

839/9

 GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1763.

Provision del Convento para que
 el Pleyto de Aprehension de d^{na} Ale-
 xandra Buxbano, con d^{na} Juan
 de Lecina, se vea y determine
 p^r los SS de una sala entera, solo
 en lo Principal, y no en los inci-
 dentes.

Reg. la Probⁿ



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SES
SENTA Y CINCO. &

En Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de León
de Aragon de las dos Sicilias de Ne-
muelen de Canana de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Ceuta
de Cordova de Corcega de
Murcia de Jaen señor de Visca-
ria y de Molina etc. A los el
nuestro Governador Capitan Ge-
neral del R. de Aragon Presi-
dente de la nuestra Audiencia
que reside en la Ciudad de Sara-
gora Regente y oydore de ella sa-
bid y gracia ya saberis que
D. Alejandro Burbano vecino
de la Ciudad venor represento

que en imbuencia se hallan
aprehenso por esta Audiencia di-
ferencia viene a ser sito
en esta Ciudad y sus términos
que fueron de D. Juan Francisco Bar-
den, y de D.ª Maria Buivano con
Jueces sus thros Canales quemun-
xon sin sujecion y pertenencia al
dho D.ª Alejandro en virtud de
disposicion Testamentaria que
otorgaron en su favor, con Clausu-
las derogatorias y promesa de
no rebocarlo queriendo que quier-
quiera otro posterior que se oviere
dare y no contruierse dhas clausu-
las fuere. Y ninguno valor ni
efecto. Que habiendo se opuesto
a este juicio de aprehension D.ª
Juan Lecina pretendiendo que
dho viene en virtud del Testam.

posterior, mucho ya el thro de
mencionado D.ª Alejandro, y por
sola la thia en que continuen
dhas Clausulas derogatorias, ni
mencion de ellas se haia hecho con
este motivo la Causa a mucha
gravedad, así por el Valor de los
Viene, como por exponerse por
el dho D.ª Juan Lecina aunque
sin fundamento que el primer
testamento era opuesto, siendo así
que el dho Lecina que se valia el
segundo, era persona contraria, y
que la thia de mencionado D.ª
Alejandro lo otorgó suferida,
y aun con violencia de agua, y
por tanto se hacia digna dha
Causa a que se viera con las dos
salas de esta Audiencia y asist.
de Por el nro Regente, en virtud
de

atención Nos Suplico fuerosen re-
uideo mandax librar nra^l Pro-
para que el dho pleito, o Causa de
aprehension, asi en la definitiva
como en los expedientes o incidentes
que oaxxieren reviese, y deter-
minase por las dos salas completas
con asistencia del nro Regente.
Visto por los el nuestro Consejo
con el informe que en esta raron
por hicierse entre el Diciembre
del año proximo pasado, y la
instancia hecha por D. Juan
Antonio Lecina por auto que
proveyeron en veinte y tres de
Febrero proximo se acordó ex-
pedir esta nuestra Carta por
la qual os mandamos que vi-
endose presentada proveais
y deis orden para que el pleito

que ba hecha mencion, se vea
y determine en lo principal, y no
en los incidentes, con una sala en
toda sin embargo de qualquier
leer, ordenes, y Despachos q.
en contrario el referido se
hubieren expedido, con lo qual
por lo que acbo toca, y por esta
Vea dispensamos desandolos en
sufuerza y vigor para en lo de-
mas adelante. Fue assi de
nuestra Voluntad. Dado
en Madrid a trece
dias del mes de
Marzo, y año
de mill se-

tecientos sesenta y cinco

Go. H. Cant.

Don Juan de

el Marqués de

Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de

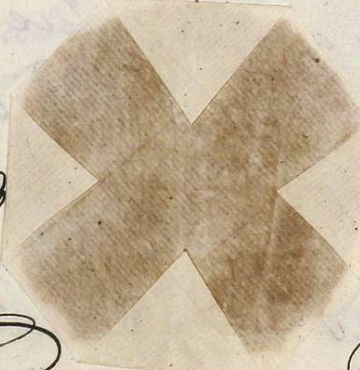
Don Juan de

Don Juan de

La hize en una p. su m. con acuerdo de los de la Coni.

Don Juan de

Don Juan de



Don Juan de

Don Juan de

Don Juan de



Joseph Arce en una el Licenciado Dⁿ Juan Antonio
 Recina P^{ro} xid^{te} en esta Ciudad, a qⁿ ofiero p^{ro}tan p^{ro}der
 en caso necesario, como m^o p^{ro}ceda D^{no} q^{ro} el Real
 Consejo haganado mi Parte el Despacho q^{ro} con la
 ólem^d necesaria p^{ro}esento, para q^{ro} el Pleito a p^{ro}chⁿ
 pendiente por esta r^{ta}? Audi^z off^{ce} de Dⁿ Juan Labrador
 a unid. a Dⁿ Alejandro Buxano Ver^o de esta Ciudad a
 bien^{es} no en ella y sup^{te} Term^d en q^{ro} es Parte y ha dado p^{ro}
 posicion el d^{ho} mi Parte, se vea y decida en lo p^{ro}xi^o
 pal y no en lo indidente, con una Sala entera, un emb^o
 go de qualesquiera leyes orden^{es} y Despacho q^{ro} en contra xio^{es}
 lo referido, se hubieren expedido: En cuya atencion
 Ad^o p^{ro}duy sup^{co} h^oay^o p^{ro}duy d^{ho} Des^o y se p^{ro}duy au^oda^o
 su oido am^o p^{ro}im^o y mandax se p^{ro}se la p^{ro}xi^oacion con
 p^{ro}pond^{te} al Pleito ad^o d^{ho} q^{ro} en el se sea, r^{ta} y q^{ro} d^{ho} p^{ro}duy

Josef Arce

Auto Tanag. a ^{do} Mayo treinta e 1765. Auto Ser.

S.S.

Regente
Santay
Garcés
Salvador
Serales
Villalba
~~Pardo~~
Rovales
Dabila

Obedecese la Real Provisión del Con-
sejo, que expresa este Perimento: Y pa-
ra su cumplimiento se pase Copia al Ple-
to que cita, y pende en Sala de Justicia,
donde se cuenta.

En diez y nueve de Abril se paso Copia
al Pleto, y se entregó al Relator
D.ⁿ Melchor Cortés para que diese cuen-
ta